

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.350 r.p.m. designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

Datos observados	63,7	2.350	1.028	187	20	740
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	65,9	2.350	1.028	-	15,5	760

17380 RESOLUCION de 1 de junio de 1987, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Ebro», modelo 6070 F.

Solicitada por «Ebro Kubota, S. A.», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 6070, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Ebro», modelo 6070 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 67 (sesenta y siete) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 1 de junio de 1987.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Ebro».
Modelo	6070 F.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Ebro Kubota, S. A.», Cuatro Vientos, Madrid.
Motor: Denominación	Perkins, modelo 4236.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	61,4	2.086	1.000	213	28	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	66,9	2.086	1.000	-	15,5	760

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor -2.200 r.p.m. designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados	62,6	2.200	1.054	220	28	712
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	68,3	2.200	1.054	-	15,5	760

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor -2.086 revoluciones por minuto- designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

TRIBUNAL DE CUENTAS

17381 INFORME-DECLARACION de 3 de julio de 1986, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, al Parlamento de Galicia y a la Junta de Galicia, en relación con los gastos electorales de los Partidos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores que concurrieron a las elecciones al Parlamento de Galicia de 24 de noviembre de 1985.

El Pleno del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2,a) y 21,3,a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y en el artículo 47 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia, de 13 de agosto de 1985, en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Galicia del día 24 de noviembre de 1985,

Ha acordado, en sesión celebrada el día 3 de julio de 1986, la formulación del presente Informe-declaración para su envío a las Cortes Generales, al Parlamento de Galicia y a la Junta de Galicia

I. Introducción.

- I.1 Normativa aplicable.
- I.2 Resultados electorales.
- I.3 Subvenciones a percibir.
- I.4 Límite máximo de gastos electorales.
- I.5 Entidades financieras concedentes de créditos y Empresas suministradoras de bienes o servicios.

II. Regularidad de las contabilidades electorales (artículo 47.2 y 3 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia.

- II.1 Coalición Popular de Galicia.
- II.2 Partido dos Socialistas de Galicia - Partido Socialista Obrero Español (PS de G - PSOE).
- II.3 Coalición Galega (CG).
- II.4 Partido Socialista Galego - Esquerda Galega (PSG-EG).
- II.5 Bloque Nacionalista Galego (BNG).
- II.6 Partido Comunista de Galicia-PCE.
- II.7 Partidos que no han recibido anticipos ni tienen derecho a percibir subvención.

III. Declaración del importe de los gastos electorales de las fuerzas políticas (artículo 47.4 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Galicia.

I. INTRODUCCION

I.1 NORMATIVA APLICABLE

La Ley Orgánica 5/1985, de 18 de junio, reguladora del Régimen Electoral General (en adelante Ley Orgánica) introduce como novedad que se puede destacar -siguiendo su propia termino-